



Bogotá, D. C.

Doctora
ROSA ELENA VARELA LÓPEZ
Rectora Fundación Universitaria Monserrate
Calle 72 No. 11-41
Bogotá, D.C., Colombia

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 14-08-2013 05:20:00
Al Contestar Cite este Nro.: 2013EE52833 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:9668 - OFICINA ASESORA JURIDICA / SANDRA LILIA
Destino: PARTICULAR / ROSA ELENA VARELA LOPEZ -RECTOF
Asunto: ASCENSO ESCALAFO 1278
Observ.: LAOM

Asunto: Ascenso escalafones 1278 de 2002 y 2277 de 1979, Maestría en Familia, Educación y Desarrollo.

Cordial saludo.

En atención a los términos de su consulta, de conformidad con las previsiones del artículo 28 de la ley 1437 de 2011, me permito informarle que:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y el Estatuto de Profesionalización Docente –Decreto 1278 de 2002- para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado los títulos requeridos son los de Licenciado en Educación o de postgrado en educación, Profesional diferente a Licenciado, Normalista Superior expedido por las Normales reestructuradas y el de Tecnólogo en educación.

Con relación al ascenso dentro del escalafón, para cada uno de los grados previstos deben cumplirse los requisitos a saber:

*"ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:
(...)*

"Grado Tres. a) Ser Licenciado en Educación o profesional.

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

c) Haber sido nombrado mediante concurso.

*d) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos (...)"¹
(negritas fuera del texto original).*

Con base en las precisiones antes señaladas, en lo que tiene que ver con la "Maestría en Familia, Educación y Desarrollo", cuya área de conocimiento son las ciencias sociales y humanas, de acuerdo con lo señalado en el concepto emitido por la CONACES, el 31 de

¹ Decreto 1278 de 2002.

julio de 2013 (cuya copia se anexa), se tiene que la misma es idónea para el ascenso en este escalafón, pues en el documento en cita se expresó:

"En síntesis, la sala considera que profesionales que acreditan título de Licenciados o Profesionales no Licenciados que se desempeñan como docentes en los niveles de educación, básica y media, y que se rigen bajo el régimen del Decreto 1278 de 2002, pueden ascender al grado tres (3) del escalafón una vez son titulados en la Maestría en Familia, Educación y Desarrollo, programa de posgrado ofrecido por la Fundación Universitaria Monserrate. Es importante aclarar que el campo de conocimiento de las Ciencias Sociales y Humanas está considerado en los artículos 23 y 31 de la ley 115 de 1994 en el reconocimiento de las Ciencias Sociales, la Historia, la Geografía, la Constitución Política y Democracia, la Educación Artística, la Educación Ética y en valores Humanos, la Educación Religiosa, las Humanidades, la lengua Castellana, los idiomas Extranjeros, las Ciencias Económicas, Políticas y Filosofía para la Educación Media y las modalidades señaladas en el Título III de la Ley 115 de 1994 (Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, Educación para Adultos, Educación para Grupos Étnicos, Educación Campesina y Rural, y Educación para la Rehabilitación Social)..."².

Así, al tratarse de un área de formación que es considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, la misma puede ser presentada para el ascenso en el escalafón mencionado, independientemente de que sea, o no, afín a la especialidad o área de desempeño del docente.

Ya en lo que tiene que ver con el escalafón del que trata el Decreto 2277 de 1979, al que hace referencia la sentencia C-507 de 1997 por Usted citada, es preciso anotar que el título obtenido por cursar la mencionada Maestría también puede ser presentado para el ascenso, pues en la normativa de interés se manifiesta:

"(...) ³educador titulado... Al grado 14... que no haya sido sancionado con exclusión del Escalafón Docente y que cumpla uno de los siguientes requisitos:

"Título de postgrado... reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o autoría de una obra de carácter científico, pedagógico o técnico y 2 años en el grado 13."

Por su parte, el Decreto 259 de 1981⁴ que reglamenta lo relacionado con el ascenso al grado 14 del Escalafón Docente, dispone:

"Ascenso al grado catorce (14). Los licenciados en Ciencias de la Educación⁵, con dos años de experiencia docente en el grado (13) que no hayan sido sancionados con exclusión del escalafón docente y que sean autores de una obra de carácter científico, pedagógico o técnico, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o posean título

² Sesión del 31 de julio de 2013.

³ Artículo 10°

⁴ Artículo 8°

⁵ Las expresiones "Licenciado en Ciencias de la Educación" de los grados 13 y 14 dispuestas en el artículo 10 del Decreto 2277 de 1979, fueron demandadas y la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-507 del nueve (9) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) las declaró inexequibles, así como la expresión "título de postgrado en ciencias de la educación" en atención a que no es posible crear limitaciones y exclusividades que impidan la labor de enseñanza a profesionales de diversas formación e intereses, que al igual que los licenciados en educación, cuentan con preparación académica suficiente y experiencia docente comprobada.



de postgrado reconocido por el Gobierno Nacional, tendrá derecho a obtener el ascenso al grado catorce (14).

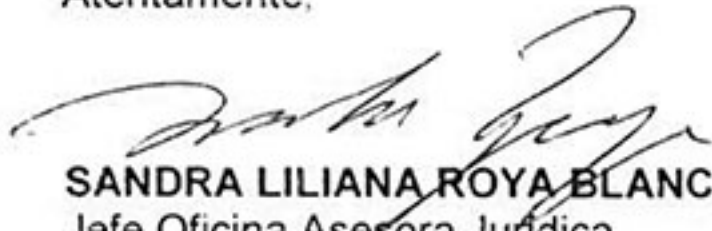
"El tiempo de servicio en el grado trece (13) se contará a partir de la fecha para nuevo ascenso que haya determinado la resolución de asimilación.

"La no exclusión del escalafón se acreditará mediante certificación del Ministerio de Educación Nacional.

"Corresponde al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación ICFES, certificar la idoneidad del título de postgrado".

De lo anterior se deduce que, al exigirse un título de posgrado sin especificaciones especiales, la Maestría de la que trata este escrito, ofrecida por la Fundación Universitaria Monserrate, también puede ser presentada como requisito para el ascenso en el escalafón regulado por el Decreto 2277 de 1979.

Atentamente,



SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: L.A.O.M. (agosto de 2013)
CORDIS 89650